



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor de la Inversión
en Infraestructura de Transporte de
Uso Público - OSITRAN

Presidencia del Consejo Directivo

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA

Nº 055-2016-PD-OSITRAN

Lima, 12 de diciembre de 2016

VISTOS:

Las Cartas S/N de la empresa CHC Transport Service S.A.C.; los Informes N° 123-2016-JLCP-GA-OSITRAN, N° 140-2016-JLCP-GA-OSITRAN y N° 143-2016-JLCP-GA-OSITRAN, emitidos por la Jefatura de Logística y Control Patrimonial de la Gerencia de Administración; los Memorandos N° 1104-2016-GA-OSITRAN, N° 1234-2016-GA-OSITRAN, y N° 1279-2016-GA-OSITRAN de la Gerencia de Administración; el Informe N° 128-16-GAJ-OSITRAN de la Gerencia de Asesoría Jurídica; la Nota N° 101-16-GG-OSITRAN de la Gerencia General; y,

CONSIDERANDO:

Que, el 25 de abril de 2016 se convocó al Concurso Público N° 001-2016-OSITRAN, para la contratación del *"Servicio de Alquiler de Camionetas para la Supervisión de Contratos de la Red Vial"* por relación de ítems y por el valor estimado total de S/. 2 291 908,85 (Dos millones doscientos noventa y un mil novecientos ocho y 85/100 Soles), bajo el ámbito de aplicación de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, (en adelante, la Ley), y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF (en adelante, el Reglamento);

Que, recibidas las ofertas, evaluadas y calificadas las mismas, el 24 de junio de 2016, en Acto Público, el Comité de Selección procedió a otorgar la Buena Pro en cada uno de los ítems del mencionado procedimiento de selección;

Que, mediante escrito presentado el 07 de julio de 2016, subsanado a través del escrito de 11 de julio de 2016, el postor Transportes Felipe J. Huanca Alvitez E.I.R.L. interpuso recurso de apelación contra el otorgamiento de la Buena Pro del Ítem N° 7 del Concurso Público N° 001-2016-OSITRAN, solicitando se revoque la decisión del Comité de Selección de admitir la oferta del adjudicatario del ítem N° 7, por cuanto habría presentado documentación falsa y/o información inexacta en la misma, así como documentación con información incongruente, debiendo dejarse sin efecto el otorgamiento de la buena pro y por consiguiente, adjudicarse la misma a favor del impugnante;

Que, el 08 de julio del presente año se consintió el otorgamiento de la Buena Pro de los ítems N°s 1, 2, 3, 4, 5, 6, 8, 9 y 10 del Concurso Público N° 001-2016-OSITRAN; por lo que, el 20 de julio de 2016, el OSITRAN suscribió el Contrato N° 030-2016-OSITRAN con el señor Eduardo Torres Villanueva, por los ítems N°s 1, 3, 5, 6, 8 y 10 del Concurso Público N° 001-2016-OSITRAN; en tanto que el 02 de agosto de 2016, el OSITRAN suscribió el Contrato N° 033-2016-OSITRAN, con la empresa TRANSLIDER S.A.C. respecto de los ítems N°s 2, 4 y 9 del Concurso Público N° 001-2016-OSITRAN;

Que, con relación al ítem N° 7, mediante Resolución N° 1949-2016-TCE-S4, publicada en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado el 19 de agosto del presente año, el Tribunal de Contrataciones del Estado resolvió declarar fundado en parte el recurso de apelación



interpuesto por el postor Transportes Felipe J. Huanca Alvitez E.I.R.L.; en consecuencia, declaró como no admitida la oferta del postor Eduardo Torres Villanueva y dispuso que el Comité de Selección verifique si la propuesta de la empresa Transportes Felipe J. Huanca Alvitez E.I.R.L. cumple con los requisitos de calificación, y de corresponder, le otorgue la Buena Pro de dicho ítem;

Que, el 17 de agosto de 2016, la empresa CHC Transport Service S.A.C. a través de las Cartas S/N solicitó la declaratoria de nulidad del Contrato N° 030-2016-OSITRAN, en cuanto a los ítems N°s 03, 08 y 10¹; así como del Contrato N° 033-2016-OSITRAN respecto de los ítems N°s 02 y 04², manifestando que se habría transgredido el principio de presunción de veracidad durante el procedimiento de selección;

Que, a través de los Informes Nros. 123-2016-JLCP-GA-OSITRAN, 140-2016-JLCP-GA-OSITRAN y 143-2016-JLCP-GA-OSITRAN, la Jefatura de Logística y Control Patrimonial concluyó que como resultado de la fiscalización posterior efectuada a la documentación presentada tanto por el señor Eduardo Torres Villanueva, como por la empresa TRANSLIDER S.A.C., en el marco del Concurso Público N° 001-2016-OSITRAN, para la contratación del *"Servicio de Alquiler de Camionetas para la Supervisión de Contratos de la Red Vial"*; se ha comprobado la vulneración del principio de presunción de veracidad de parte de ambos adjudicatarios, debido a que la *"Declaración Jurada de No Contar con infracciones o papeletas vigentes"*, contenida en sus respectivas ofertas, no se ajusta a la realidad; por lo que la citada Jefatura recomendó se tramite la declaratoria de nulidad parcial de los Contratos suscritos con dichos proveedores;

Que, por su parte, la Gerencia de Administración a través de los Memorandos N°s 1104-2016-GA-OSITRAN, 1234-2016-GA-OSITRAN, y 1279-2016-GA-OSITRAN, remitió los referidos Informes a la Gerencia de Asesoría Jurídica, a efectos que emita la opinión legal correspondiente;

Que, el literal b) del artículo 44 de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado establece que, una vez suscritos los contratos, se puede declarar la nulidad de los mismos, entre otros, cuando se verifique la trasgresión del principio de presunción de veracidad durante el proceso de selección o para el perfeccionamiento del contrato;

Que, la consecuencia directa de la declaración de nulidad de los Contratos, se restringirá a determinar su inexistencia y la imposibilidad de las partes de exigir las obligaciones derivadas de éste, ello de conformidad con lo dispuesto tanto por el segundo párrafo del artículo 122, así como por el artículo 138 del Reglamento, según los cuales dicha declaratoria de nulidad no obliga a retrotraer la contratación a una fase previa del procedimiento de selección;

Que, el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE) mediante la Opinión N° 098-2015/DTN, se pronunció en este sentido indicando que *"La declaración de nulidad de un contrato determina su inexistencia y, por tanto, la inexigibilidad de las obligaciones contenidas*

¹ Relativos al alquiler de una camioneta para la supervisión de la IIRSA NORTE-C (Tramo: U.P. Aguas Claras - Yurimaguas); una camioneta para la supervisión de IIRSA SUR T4 (Tramo: Inambari - Azángaro); y una camioneta para la supervisión de IIRSA SUR T5-B (Tramo: Ilo - Puno - Juliaca), respectivamente.

² Relativos al alquiler de una camioneta para la supervisión de la IIRSA NORTE - B (Tramo: U.P. Pomahuaca - U.P. Aguas Claras); y alquiler de una camioneta para la supervisión de la IIRSA SUR T 1- A (Tramo: San Juan de Marcona - Chalhuanca), respectivamente.

en este, pero no obliga a retrotraer la contratación a un acto, etapa o fase previa a la celebración del contrato”;

Que, con respecto a la formalización de dicha declaratoria de nulidad, el artículo 122 del Reglamento dispone que la Entidad debe cursar carta notarial al contratista adjuntando copia fedateada del documento que declara la nulidad;

Que, en tal sentido, la Gerencia de Asesoría Jurídica, sobre la base de lo informado por la Jefatura de Logística y Control Patrimonial de la Gerencia de Administración, mediante el Informe N° 128-16-GAJ-OSITRAN de 28 de noviembre de 2016, señaló que resulta jurídicamente viable declarar la nulidad parcial del Contrato N° 030-2016-OSITRAN, respecto de los ítems N°s 03, 08 y 10; y del Contrato N° 033-2016-OSITRAN, por los ítems N°s 02 y 04, de conformidad con lo previsto en el artículo 44 de la Ley, a efectos de corregir el vicio en el que se ha incurrido y proseguir con el saneamiento de la contratación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 122 y 138 del Reglamento;

Que, asimismo, la Gerencia de Asesoría Jurídica señaló que de acuerdo a lo establecido por los artículos 8 y 44 de la Ley, la nulidad debe ser declarada por el Titular de la Entidad, sin que sea posible su delegación, siendo que conforme al numeral 2 del artículo 9 del Reglamento de Organización y Funciones del OSITRAN, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2015-PCM y modificatorias, es la Presidencia Ejecutiva a quien le corresponde desempeñar esta función;

Que, mediante Nota N° 101-16-GG-OSITRAN de 07 de diciembre de 2016, la Gerencia General otorgó su conformidad al proyecto de Resolución y lo remitió debidamente visado para proseguir con el trámite correspondiente;

Que, luego de la revisión de los informes de vistos, la Presidencia del Consejo Directivo los constituye como parte integrante de la presente Resolución, de conformidad con lo dispuesto por el numeral 6.2 del artículo 6 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF; y, el Reglamento de Organización y Funciones de OSITRAN, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2015-PCM y modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar la nulidad parcial del Contrato N° 030-2016-OSITRAN, suscrito con el señor Eduardo Torres Villanueva, respecto de los ítems N°s 03, 08 y 10 del Concurso Público N° 001-2016-OSITRAN, por las consideraciones precedentemente expuestas.

Artículo 2.- Declarar la nulidad parcial del Contrato N° 033-2016-OSITRAN, suscrito con la empresa TRANSLIDER S.A.C., respecto de los ítems N°s 02 y 04 del Concurso Público N° 001-2016-OSITRAN, por las consideraciones precedentemente expuestas.





PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor de la Inversión
en Infraestructura de Transporte de
Uso Público - OSITRAN

Presidencia del Consejo Directivo

Artículo 3.- Notificar la presente Resolución a los contratistas Eduardo Torres Villanueva y TRANSLIDER S.A.C., de conformidad con lo dispuesto por el artículo 122 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Artículo 4.- Notificar la presente Resolución a la Gerencia de Supervisión y Fiscalización y a la Jefatura de Logística y Control Patrimonial de la Gerencia de Administración, a efectos que en el marco de sus competencias procedan conforme a lo dispuesto en la normativa aplicable.

Artículo 5.- Disponer que la Gerencia General, a través de la Gerencia de Administración, informe al Tribunal de Contrataciones del Estado del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado los hechos precedentemente expuestos, en el marco de lo establecido en la normativa de Contrataciones del Estado.

Artículo 6.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (www.seace.gob.pe) y en el portal web institucional (www.ositran.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y archívese,


PATRICIA BENAVENTE DONAYRE
Presidente del Consejo Directivo

Reg. Sal. 44318